



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-104/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE GUEVEA DE HUMBOLDT, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Guevea de Humboldt.

A N T E C E D E N T E

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Guevea de Humboldt, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-121/2021⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/552/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de Guevea de Humboldt, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1335/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

Posteriormente, en alcance al oficio referido en el párrafo anterior, se requirió nuevamente la solicitud de información a la autoridad municipal,

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//121_GUEVEA_DE_HUMBOLDT.pdf



mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1733/2024, de fecha 8 de julio del 2024, notificado vía correo electrónico el 15 de julio 2024

IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Guevea de Humboldt.

Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 de diciembre de 2024, identificado con el número de folio interno 014055, el Presidente Municipal de Guevea de Humboldt remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea General Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONENTE EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a). PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos conducentes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales,

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. El artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipales, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Guevea de Humboldt. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.¹⁴

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **GUEVEA DE HUMBOLDT**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

GUEVEA DE HUMBOLDT	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	20 de septiembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Ecología.
a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. No ejercen el cargo; y, 2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	1. Autoridad Municipal. 2. Consejo Municipal Electoral. 3. Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	1. Eligen en Asamblea General Comunitaria. 2. Se nombra un Consejo Municipal Electoral que se encarga de los preparativos de la elección.

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



GUEVEA DE HUMBOLDT

3. El día de la elección la Secretaría municipal pasa lista de asistencia y verificado el quórum legal, la presidencia municipal instala legalmente la Asamblea.
4. Se nombra una Mesa de los Debates; integrada por una Presidencia, una Secretaría y personas escrutadoras, quienes se encargan de conducir la elección.
5. Las candidaturas se presentan mediante planillas que fueron previamente registradas por el Consejo Municipal Electoral.
6. La votación se emite en un pizarrón.
7. Las planillas que ocupen el segundo y tercer lugar, se integran a la planilla ganadora en la sexta y séptima concejalía, respectivamente.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección se realizan los siguientes actos previos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones remite oficios a todas las autoridades de las Agencias Municipales, Agencias de Policías, Núcleos Rurales y Delegaciones Municipales, que integran el municipio, solicitándoles que realicen Asambleas Generales Comunitarias en sus respectivas comunidades, para nombrar dos propuestas de representantes (una representación propietaria y suplencia) para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- II. La Autoridad Municipal, convoca a reunión a las autoridades auxiliares con la finalidad de recibir las actas de Asamblea en las que cada comunidad nombró a sus representantes que integrarán el Consejo Municipal Electoral.
- III. La Autoridad Municipal convoca, a través de las autoridades auxiliares, a las personas nombradas como representantes de su comunidad a la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral que tiene como fin nombrar a las personas que fungirán en la Presidencia y Secretaría del Consejo, tomar protesta de ley a todas las personas integrantes, e instalarlo.
- IV. El Consejo Municipal Electoral Municipal, convocará a las



GUEVEA DE HUMBOLDT

representaciones integrantes y realizará las sesiones que considere necesarias para aprobar, principalmente:

- Procedimiento para proponer candidaturas y emitir el voto.
- La fecha, hora y lugar de elección.
- Términos, emisión y difusión de la convocatoria.
- Requisitos para el registro de planillas; registro y acreditación de las representaciones de las mismas ante el Consejo Municipal Electoral.
- En su caso, firma de un Pacto de Civilidad.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria respectiva para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita; se coloca en los lugares públicos y concurridos del municipio. Las consejerías del Consejo Municipal Electoral se encargan de su difusión en la cabecera municipal, así como en las distintas comunidades que conforman el municipio en coordinación con las Autoridades de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales y Delegaciones Municipales; se levanta acta circunstanciada de hechos que certifique el cumplimiento de su publicación; también se da a conocer mediante perifoneo y elaboración de citatorios personalizados.
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas a vecindadas y personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y Delegaciones Municipales.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V. Se lleva a cabo en la explanada municipal de Guevea de Humboldt.
- VI. La Secretaría Municipal pasa lista de asistencia, verificado el quórum legal, la Autoridad Municipal instala legalmente la Asamblea.
- VII. Se nombra una Mesa de los Debates integrada por una Presidencia, una Secretaría y personas escrutadoras, quienes se encargan de conducir la elección.
- VIII. Las candidaturas se presentan mediante planillas previamente



GUEVEA DE HUMBOLDT

- registradas por el Consejo Municipal Electoral.
- IX. Se colocan pizarrones anotando el nombre de la persona que encabeza cada planilla, las personas asambleístas emiten su voto marcando una rayita en la planilla de su preferencia, después, se les coloca tinta de cojín para sellos en el pulgar derecho.
- X. Cada una de las comunidades pasa al frente a emitir su voto, dando prioridad a aquellas que se encuentran más lejanas.
- XI. Participan en la elección, las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía, Núcleos Rurales y Delegaciones Municipales, así como las personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- XII. Las planillas que obtengan el segundo y tercer lugar en número de votos designan a las personas (propietaria y suplente) que se integrarán a la planilla ganadora en la sexta y séptima concejalía, respectivamente.
- XIII. Se levanta el acta de la Asamblea de elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las autoridades municipales en funciones, la mesa de los debates, representaciones de planillas y ciudadanía asistente. Acto seguido, es remitida al Consejo Municipal Electoral, órgano que también firma dicha acta.
- XIV. El Consejo Municipal Electoral, elabora un acta de sesión permanente y, con el acta, así como listas de asistencia remitidas por la Mesa de los Debates, realiza el cómputo de los votos emitidos, con la finalidad de asentarlos y publicar los resultados finales de la elección.
- XV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

En el año 2016, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-56/2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, calificó como jurídicamente válida la elección. Dicho Acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dando origen al expediente JNI/32/2016, resolviendo confirmar la validez de la elección y vinculando al IEEPCO para que en el siguiente proceso electoral se garantice una real participación de las mujeres en igualdad de condiciones frente a los hombres, de esta forma, se



GUEVEA DE HUMBOLDT

otorguen como mínimo dos cargos a las mujeres, mismos que deberán ser ocupados en la concejalía propietaria y suplente.

La sentencia anterior fue impugnada ante Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, formándose el expediente SX-JDC-33/2017, resuelto en el sentido de confirmar nuevamente la validez de la elección.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener 18 años cumplidos al momento de la elección.
2. Ser persona originaria y vecina del municipio.
3. Ser persona reconocida como ciudadana de la cabecera municipal o de sus agencias.
4. Estar inscrito(a) en el padrón comunitario.
5. Los establecidos en el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:
 - a)Ser persona ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos;
 - b)Ser persona avecindada en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
 - c)No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
 - d)No ser persona servidora pública municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
 - e)No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;



GUEVEA DE HUMBOLDT	
	<p>f) No ser sentenciado por delitos intencionales; y</p> <p>g) Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>La ciudadanía comprendida en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser miembros del ayuntamiento, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General comunitaria de la elección ordinaria 2016, participaron un total de 1294 asambleístas, de las cuales 600 corresponde a mujeres y 694 a hombres.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria de la elección ordinaria 2019, participaron un total de 1294 asambleístas, (no se especifica la cantidad de hombres y mujeres asistentes).</p> <p>En la Asamblea General comunitaria de elección ordinaria 2022, participaron un total de 1628 asambleístas, de las cuales 768 corresponde a mujeres y 860 a hombres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De los antecedentes se desprende que, las mujeres no participaban en las Asambleas de elección.</p> <p>En el 2013 las mujeres acudieron a los Tribunales para hacer efectivo sus derechos políticos electorales por lo que, en la</p>



GUEVEA DE HUMBOLDT

	<p>elección del 2016 fueron electas 2 mujeres en la Regiduría Hacienda como propietaria y suplente.</p> <p>Para el periodo 2020-2022 resultaron electas 6 mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Hacienda, Educación y la Regiduría Séptima.</p> <p>Para el periodo 2023-2025, resultaron electas 4 mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y Regiduría de Obras Públicas.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>En el año 2016, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-148/2014, por primera vez resultaron electas 2 mujeres para integrar el cabildo como propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda.</p> <p>Así mismo, de la convocatoria de elección del año 2022, se desprende que incluyeron la BASE segunda en la que el Consejo Municipal Electoral estableció que se debía considerar la paridad de género el registro de planillas.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en la Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez



GUEVEA DE HUMBOLDT

	que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de cívicos, religiosos, tequio, comités, banda de música.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	1. Ser persona originaria o residente del municipio. 2. Ser mayor de edad.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	No existe escalafón.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	1. Ser menor de edad. 2. No ser persona ciudadana de este municipio.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO

Región	Istmo	Población de 18 años y más hombres	1,635
Distrito Electoral	18	Población de 18 años y más mujeres	1,735
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	80.65% ¹⁵
Agencias de Policias	4	Índice de Desarrollo Humano	0.568 Medio ¹⁶

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Núcleos Rurales	2 ¹⁷	Lengua predominante indígena	Zapoteco de la montaña del Istmo, alto; Zapoteco de la montaña del Istmo, bajo ¹⁸
Población Total	5,256	Población Hablante de Lengua indígena	2,206
Población Total de Hombres	2,485	Población hablante de lengua indígena y español	2,151
Población Total de Mujeres	2,771	Población que no habla español	51 ¹⁹
Población de 18 años y mas	3,370		---

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participa la ciudadanía que vive en el municipio; con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2°, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2°, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los

¹⁷ LXV Legislatura del Estado.

¹⁸ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Guevea de Humboldt, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre la integración de planillas paritarias, resultado de ello es que fueron electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y Regiduría de Obras Públicas.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el

expediente SX-JDC-23/2020²⁰, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²¹, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Guevea de Humboldt, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²² y SX-JDC-579/2024²³, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura**

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²² Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Guevea de Humboldt, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Guevea de Humboldt, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Guevea de Humboldt, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ